

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso Rad: 2021-00237-00

Auto Interlocutorio

La presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovida por el apoderado judicial de la señora NUBIA MUÑOZ CABRERA contra LUIS ANTONIO SÁNCHEZ FLOREZ ha sido presentada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 para ser admitida.

Por lo que, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda.-

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado LUIS ANTONIO SÁNCHEZ FLOREZ a quien se deberá notificar de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.-*

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado Herney Borrero Hincapie, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.799.968 y la tarjeta profesional No. 234.412 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 083 Hoy 05 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

LJNM.-